

Recibi resolución.
24 Abril 2019



EXPEDIENTE NÚMERO DVA/EM/068/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

C. TITULAR Y/O RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "TORTILLERIA DEL BARRIO" UBICADO EN CAÑADA REAL ESQUINA CALLE ANTONIO PLAZA, COLONIA 1ª SECCIÓN CAÑADA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/068/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación con denominación "TORTILLERIA DEL BARRIO" ubicado en Cañada Real esquina Calle Antonio Plaza, Colonia 1ª Sección Cañada, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México; por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha 13 de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/068/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "TORTILLERIA DEL BARRIO" ubicado en Cañada Real esquina Calle Antonio Plaza, Colonia 1ª Sección Cañada, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve al C. Luis Albero Martínez Navarro, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día dieciocho de febrero del año en curso, a las once horas con quince minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0188, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con la C. ~~Clayton Martínez Ramírez~~, quien dijo tener el carácter de ~~representante~~ del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, sin identificarse, por lo que se describe su media filiación del visitado edad aproximada 37 años, cabello negro, color de tez morena, ojos color negros, boca mediana, estatura aproximada 1,60 metros, complexión media, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin embargo el visitado no cuenta con testigos.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. ~~Clayton Martínez Ramírez~~, exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió documentación que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, con lo cual no fue proporcionada la documentación que demostrara el legal funcionamiento del mismo. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil ~~debe presentar un documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la~~

comento, razón por la cual con fundamento por lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción IV, 6 fracción I, 7, 10 fracción I, y 11 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación número DAV/EM/068/2019, de fecha 13 de febrero del año dos mil diecinueve, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento la documentación correspondiente, tal y como lo ordena el artículo 10 apartado "A", fracciones I, II, III, VI, VII, X, XI, XII Y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y que su titular durante el término de 10 días otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de verificación y ofreciera pruebas, por lo que el titular de dicho establecimiento no aportó las pruebas que acreditara su legal funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil con denominación "TORTILLERIA DEL BARRIO" ubicado en Cañada Real esquina Calle Antonio Plaza, Colonia 1ª Sección Cañada, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento, en razón de que el establecimiento mercantil no presentó ningún documento o prueba que amparare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en comento, y no presentó el original del Programa Interno de Protección Civil vigente, autorizado y revalidado por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Delegación, o en su caso, con documento que lo exima de contar con el mismo; Esto en razón de que no existieron pruebas aportadas por el establecimiento mercantil que determinara lo contrario, y del contenido del acta de visita de verificación correspondiente, se aprecia que no fue mostrada documentación alguna, circunstancia que determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

La presente resolución se califica de legal

SEGUNDO. En razón de que no se aportó en el presente procedimiento la documentación para el funcionamiento del establecimiento mercantil, que acreditara su legal funcionamiento, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II, Y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 Veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, por no contar con los documentos para su operación comercial.

TERCERO. En razón del análisis realizado en el contenido de la presente resolución, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número DVA/EM/068/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 70 fracción IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y con base a los Considerandos de la presente resolución, se ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** al Establecimiento Mercantil con denominación "TORTILLERIA DEL BARRIO" ubicado en Cañada Real esquina Calle Antonio Plaza, Colonia 1ª Sección Cañada, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México; En razón de que su titular no cuenta con el Programa Interno o Especial de Protección Civil, que ampare su legal funcionamiento.

CUARTO. En razón de que no se cuenta con el Programa Interno de Protección Civil, con base en lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI, y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, por no contar con dicho documento para su operación comercial.

QUINTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a la Alcaldía Álvaro Obregón, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL**, al Establecimiento Mercantil con denominación "TORTILLERIA DEL BARRIO" ubicado en Cañada Real esquina Calle Antonio Plaza, Colonia 1ª Sección Cañada, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México; asimismo y para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución de clausura, desde este momento se habilita a dicho personal especializado en función de verificación, para que lleve a cabo dicha orden, en días y horas inhábiles, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **EJECUTESE.**

SEXTO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondiente, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

SEPTIMO. Se otorga al Establecimiento verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación la presente resolución, para que formule ante el superior jerárquico del suscrito, el recurso de impugnación correspondiente o en su caso acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a formular su demanda de juicio de nulidad. Notifíquese personalmente, al titular, Responsable; Encargado, Ocupante y/o Representante legal.